

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.



ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
2. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
3. El 28 de abril de 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
4. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
5. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
6. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.
7. El 10 de junio de 2017, mediante Decreto número 658, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado reformas al artículo 31 de la Constitución Política del Estado; a los artículos 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado.

8. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Comisionado Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al consejero electoral, José Martín Fernando Faz Mora.
9. Con fecha 28 de agosto de 2018 del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los Procedimientos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- II. Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

- IV. De conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- V. Que el artículo 114, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que de conformidad con el Decreto 658, de fecha 10 de junio de 2017, fueron reformados tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Electoral de esta entidad federativa, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la finalidad siguiente:

“La reforma constitucional tiene como finalidad que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuente con atribuciones expresas para encargarse de los procesos referentes a la participación ciudadana, en lo especial respecto a la integración de los organismos que señala el artículo 102 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos citados.

Por otra parte, derivado de la modificación constitucional, es que en los procedimientos de integración de los organismos de participación ciudadana que llevan a cabo los ayuntamientos del Estado, y en que se verifique la intervención del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quitar de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí la facultad potestativa de los ayuntamientos respectivos, con el objeto de que el organismo público local electoral sea parte integral y garante de los principios que rigen cualquier tipo de elección, estableciendo la metodología que utilizarán en los procesos de integración dichos organismos, con el propósito de dotarlos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Además, se adecua la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que hace a las atribuciones operativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableciéndose que éste proporcionará a los ayuntamientos, el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana, a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicable”.

- VII. Que de conformidad con lo señalado en el punto precedente, el artículo 102 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece que para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

Así también, por su parte, el artículo 102 TER de la Ley Orgánica en cita, estipula que los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos; y que en todo caso, los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

- VIII. Que así también, el artículo 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá la facultad de proporcionar a los ayuntamientos el apoyo

logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables, así como hacerse cargo de esos procesos.

- IX. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.
- X. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En observancia de los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado; 44, fracción I, inciso a), y fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado, así como los numerales 102 BIS, y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los Procedimientos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana. Lo anterior, de conformidad con los artículos 102 BIS y TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y 44, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los Procedimientos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana, documento que se adjunta al presente.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y deberá notificarse a los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí para los efectos legales procedentes; así también deberá difundirse en la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: www.ceepacslp.org.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO.
2. FUNDAMENTO LEGAL.
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.
5. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 5.1. De los tipos y modalidades de organismos de participación ciudadana.
 - 5.2. De los requisitos para integrar los organismos de participación ciudadana
 - 5.3. De las demarcaciones territoriales.
 - 5.4. Etapas para la integración de los organismos de participación ciudadana.
 - 5.4.1. *Emisión y difusión de la convocatoria.*
 - 5.4.2. *De la etapa de registro.*
 - 5.4.3. *De la asamblea.*
6. ETAPAS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA_7 DISPOSICIONES PARA LAS REFORMAS A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
8. DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
9. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - 9.1. Capacitación a organismos de participación ciudadana.
 - 9.2. De la autonomía de los organismos de participación ciudadana.
 - 9.3. De los demás organismos de participación ciudadana.
 - 9.4. Transparencia y rendición de cuentas.

INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana se considera un atributo fundamental para determinar el nivel de la calidad de los gobiernos. La democracia no se agota en los procesos electorales, hoy gana terreno la idea de una democracia sustancial donde se enfatiza su capacidad de provocar la participación de la ciudadanía, de estimular debates y deliberación sobre los retos y opciones de solución que enfrentan las comunidades para promover e impulsar el desarrollo social. Los Organismos de Participación Ciudadana permiten a los ciudadanos intervenir en los procesos de toma de decisiones, especialmente en el ámbito local pues ayudan a diseñar e implementar políticas públicas que respondan al interés común.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del estado; 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, emite los presentes lineamientos de apoyo para que las administraciones municipales modifiquen, o elaboren, y expidan su “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana” ordenado en dicha normatividad.

1. OBJETIVO

Los presentes lineamientos se emiten con el fin de unificar la metodología de todos los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad los procedimientos para la integración de los organismos de participación ciudadana en las administraciones municipales en la entidad; asimismo, tienen como finalidad contribuir a facilitar el análisis y la emisión de la opinión técnica correspondiente por parte del CEEPAC a las propuestas metodológicas recibidas de los Ayuntamientos.

Estos lineamientos contienen, en formato de anexo, un conjunto de directrices generales orientadoras, para el impulso de los Organismos de Participación Ciudadana municipales con un enfoque de derechos humanos, que garantice a sus habitantes el derecho a la participación ciudadana, haciendo efectiva su colaboración y contribución en temas de interés público, promoviendo los procesos participativos de incidencia en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de nuestro Estado.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Los presentes lineamientos que emite el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tienen como fundamento legal la siguiente normatividad aplicable:

La Constitución Política del estado de San Luis Potosí dispone en su artículo 31 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

Por otra parte, la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 44, fracción IV, inciso h), que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene, entre sus atribuciones de coordinación: Proporcionar, previo convenio, a los ayuntamientos que expresamente lo soliciten, el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana a que se refieren tanto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables, así como para hacerse cargo de esos procesos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus artículos 102 BIS y 102 TER que para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos; y que para el debido cumplimiento de lo antes señalado, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el CEEPAC, serán nulos.

Por último, el segundo de los dispositivos antes mencionados, determina en su parte final, que los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

En el ámbito municipal, las disposiciones legales aplicables consideran los siguientes organismos de participación ciudadana:

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
NOMBRE	FUNDAMENTO LEGAL
Comité de Consulta y Participación Ciudadana	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Capítulo V, Sección Segunda, Artículos 24, 25, 26.
Comités de Obras	Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio de San Luis Potosí Capítulo X, Artículo 74.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)	Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí Capítulo II, Artículo 8°, Fracc. VI.
Comités de Programas	Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio de San Luis Potosí Capítulo IX, Artículo 69.
Consejo de Desarrollo Social Municipal	Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí Capítulo III, Artículos del 66 al 72.
Juntas Vecinales de Mejoras	Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.
Organismos Rurales de Agua y Saneamiento	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Artículos 72 al 83.
Consejos Consultivos	Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio de San Luis Potosí Capítulo VIII, Artículo 66

Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí	Reglamento de Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí Capítulo I, Artículo 2.
Consejo de Desarrollo Rural Sustentable	Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí Capítulo VIII, Artículos 46 al 55.
Consejo Consultivo Indígena	Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí Capítulo VI, Artículos 26, 27.
Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí Capítulo II, Artículo 132.
Consejo de Participación Social en la Educación	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí Capítulo II, Artículo 91.
Consejo Municipal de Protección Civil	Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí Título Quinto, Capítulo I.

Consejo Municipal de Seguridad Pública	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí Título Sexto. Artículo 47.
Consejo Técnico Catastral Municipal	Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Artículo 92.
Consejo Municipal de Transporte	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí Título Décimo Cuarto. Capítulos I a IV.
Consejo Municipal de Turismo	Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí Título Segundo, Capítulo I, Artículo 4.

Nota: este cuadro es de carácter informativo, no limitativo.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio para los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, los cuales deberán ser atendidos al modificar o expedir, en el reglamento respectivo, los procedimientos de integración de sus organismos de participación ciudadana.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, será el responsable de brindar asesoría a los Ayuntamientos para la elaboración del “Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana”, desde un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad; atendiendo los principios de contenido mínimo, progresividad efectiva, no retroactividad, de máximo uso de recursos disponibles, efectiva disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí será el responsable de vigilar la efectiva aplicación de los presentes lineamientos en la elaboración, reforma y expedición del reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana de los municipios del Estado de San Luis Potosí y, de ser necesario, interpretar sus disposiciones normativas.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Apoyo logístico:** La asesoría que brinda el Consejo en cuanto a la identificación del conjunto de medios necesarios que permitan llevar a cabo la integración de los Organismos de Participación Ciudadana en cada uno de los municipios.



- **Apoyo material:** Préstamo puntual, previo convenio y a disposición presupuestaria, de las urnas, mamparas y materiales electorales de que dispone el Consejo para el desarrollo de las actividades de integración de los Organismos de Participación Ciudadana.
- **Apoyo operativo:** Asesoría que brinda el Consejo para la elaboración de un plan de trabajo en el cual se enumeran pautas a seguir y metas a alcanzar en el corto plazo, que buscan la mejoría de los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana.
- **Autogestión:** La constitución y funcionamiento de formas de organización comunitarias basadas en la autonomía, en la capacidad de decisión de las personas que integran colectivos poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y constituidos para la promoción y logro de sus legítimos intereses.
- **Ciudadanía:** Las personas que tengan la calidad de potosinos en los términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- **Ciudadanía intercultural:** Se refiere al ejercicio de una ciudadanía diferenciada sobre la base del valor igual de todas las culturas y tiene como fin el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, desde la comunidad, cultura, pueblo, nacionalidad, nación; como entidades colectivas vinculadas con derecho a la libre determinación. Es decir, se trata de una ciudadanía que respete los derechos de los distintos pueblos que habitan en un determinado Estado desde las propias prácticas e instituciones, a su vez basadas en valores específicos.
- **Consejo:** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC).
- **Consejo de Desarrollo Social Municipal:** Órgano de representación social de barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- **Enfoque o perspectiva de derechos humanos:** Consiste en que los alcances y metas de la administración pública estén enfocados en garantizar las normas y estándares de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales deben orientar toda la función pública, para el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales. Un instrumento normativo elaborado desde este enfoque tiene como finalidad el ejercicio pleno de los derechos de las personas, a través de normas que busquen la agencia, reconocimiento y empoderamiento como sujetos titulares de derechos.

- **Enfoque de interculturalidad:** La interculturalidad es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Un instrumento normativo elaborado con el enfoque de interculturalidad tiene la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre los diferentes grupos culturales.
- **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios:** Las aportaciones federales del Ramo 33 que, con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, reciben los municipios, destinados a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- **Fondo para la Infraestructura Social Municipal:** Las aportaciones federales del Ramo 33 que con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal corresponden a los ayuntamientos para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, y a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios, y a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) vigentes y que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Los recursos de este Fondo se destinan exclusivamente al financiamiento en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme al catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo vigentes, que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Habitantes:** Las personas de nacionalidad mexicana o los extranjeros con legal residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses (con base en el artículo 10 de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí).
- **Lenguaje ciudadano:** Es la expresión simple, clara y directa de la información que los lectores (servidores públicos y ciudadanos) necesitan conocer. El lenguaje ciudadano comunica a los ciudadanos lo que necesitan saber en una forma clara, directa y sencilla, con una estructura gramatical correcta y con las palabras apropiadas.
- **Lineamientos:** Los presentes “Lineamientos de Apoyo para unificar la Metodología de todos los Ayuntamientos para dotar de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad los

Procedimientos de Integración de los Organismos de Participación Ciudadana” que emite el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- Mecanismos o Procedimientos para la integración de los OPC: disposiciones generales contenidas en el reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, relativas a las etapas a seguir en la integración de los OPCs, que deberá ser remitida al CEEPAC para su Validación.
- Nivel de incidencia: El grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión pública sobre el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos públicos.
- Opinión Técnica: Documento que emite el Consejo mediante el cual dictamina si el proyecto de “Mecanismos o Procedimientos para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana” integrados en los Reglamentos para la Integración Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, así como las respectivas convocatorias, previo a su aprobación por el Cabildo, cumplen con los presentes lineamientos.
- Organismos de Participación Ciudadana (OPC): Aquellos contemplados en la legislación vigente, a través de los cuales el gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos, obras y políticas públicas que respondan al interés común.
- Participación Ciudadana: El derecho de los ciudadanos y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.
- Perspectiva de género: Consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Un instrumento normativo elaborado desde esta perspectiva tiene como objetivo final la igualdad de género.
- Propuesta metodológica: Documento elaborado por los ayuntamientos en el cual se presenta el proyecto de “Mecanismos o Procedimientos para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana” integrados en los Reglamentos para la Integración Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, así como las respectivas convocatorias, que debe ser presentado al Consejo para que, previo análisis y en un plazo no mayor a quince días desde su recepción, emita su opinión técnica.
- Ramo Presupuestal 33: Rubro de aportaciones federales a estados y municipios, mediante el cual se descentraliza el gasto público, al reconocer que los gobiernos locales

conocen mejor a su población y pueden adecuar los servicios y las obras públicas de mejor manera.

- **Reglamento:** El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, que deberán expedir los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí.

5. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5.1. De los tipos y modalidades de organismos de participación ciudadana

El Reglamento, así como las convocatorias respectivas, deberá establecer, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia de los OPCs, así como también los mecanismos que procurarán seguir a su interior para la toma de decisiones y ejecución de sus acciones.

Los Organismos de Participación Ciudadana pueden ser de tres tipos:

1. De consulta: Las entidades recaban la opinión e información de la ciudadanía que les facilite la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales;
2. De ejecución: Las personas integrantes del organismo participan en el diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
3. De contraloría social: Las personas integrantes del organismo vigilan el seguimiento y cumplimiento adecuado y oportuno de las metas, aplicación de recursos públicos asignados y desarrollo de las políticas, obras, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales.

Los organismos de participación ciudadana pueden clasificarse en:

- a) Sectoriales o temáticos: Cuando sus integrantes forman parte de una determinada actividad profesional o laboral, así como por contar con experiencia en una determinada área, sector, tema o política pública;
- b) Representativo: Cuando se integran mediante una asamblea que les elige de forma democrática y les otorga representatividad.

c) Territoriales: Aquellos que se integran otorgando representatividad social y comunitaria respecto de barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional.

- Integración de los Organismos Consultivos de Participación Ciudadana:

Tratándose de Consejos Consultivos, su integración deberá ajustarse a la correspondiente normatividad de dichos organismos cuando su conformación sea mandatada por alguna ley o reglamento distinto; cuando se trate de Consejos Consultivos constituidos por la autoridad municipal deberán seguir lo establecido en estos lineamientos, tales pueden ser de carácter autogestivo o a petición de sectores profesionales, comerciales o temáticos, sí como por las comunidades o habitantes de una demarcación territorial específica, para ello:

Los Organismos de carácter consultivo deberán ser mayoritariamente de ciudadanos con actividad profesional o laboral, así como contar con experiencia en el área, sector, tema o política pública a que concierna el consejo consultivo correspondiente. Integrantes de la Administración Municipal podrán formar parte de tales consejos, con voz y sin voto, sin ocupar cargo en la mesa directiva.

Deberá integrarse un Consejo Consultivo y un Comité de seguimiento o evaluación que realice contraloría social, por cada programa social que desarrolle la administración municipal.

Para la integración de cualquier Consejo Consultivo deberá emitirse convocatoria correspondiente.

5.2. De los requisitos para integrar los organismos de participación ciudadana

Dependiendo del OPC de que se trate y su reglamentación, se favorecerá la inclusión de todos los individuos, comunidades, organizaciones y actores sociales, evitando todo motivo de discriminación. Toda persona habitante, ciudadana o extranjera legalmente residente podrá integrar los Organismos de Participación Ciudadana municipales.

El Reglamento deberá diferenciar claramente entre los requerimientos para la integración de los OPC, de aquellos administrativos referentes a la identificación personal, la constatación de la mayoría de edad o la comprobación de domicilio, utilizando para tal efecto medios idóneos y suficientes, los cuales no podrán restringirse a la presentación de la credencial de elector actualizada sino ampliarse a otros tales como pasaporte, cédula de identidad o cualquier identificación personal emitida por alguna institución pública o académica. Para la comprobación del domicilio podrán utilizarse recibos de pago de agua, luz o predial. También deberá considerarse un medio idóneo y suficiente el testimonio vecinal y la aquiescencia de las correspondientes asambleas donde se resuelva su integración.

De establecerse algún requisito administrativo, éstos deberán ser los mínimos posibles para el registro de aspirantes, con la finalidad de incentivar una mayor participación ciudadana. Deberá evitarse establecer cualquier requisito que suponga la realización de un trámite administrativo previo tal como solicitar carta de residencia o constancia de domicilio, entre otros.

Por ningún motivo, podrá establecerse como requisito para la integración y participación en los organismos de participación ciudadana el no tener antecedentes penales, ni ello será sujeto de verificación por parte de la autoridad. Dicho requisito representa un elemento discriminatorio e indebidamente excluyente dada la naturaleza de los organismos de participación ciudadana.

Conforme a la Tesis Jurisprudencial P./J. 138/2005 de la SCJN, se considera que la finalidad de la participación ciudadana consiste en solucionar los problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, sin que los Organismos de Participación Ciudadana tengan como objetivo tomar parte en asuntos políticos electorales, ni otorga representatividad en tal materia o conlleven acceso a cargo público o remuneración pública alguna por ser honoríficos. Es entonces indudable que no le pueden ser aplicables restricciones legales establecidas para tales cargos políticos a quienes deseen integrar los organismos de participación ciudadana municipales.

El Reglamento promoverá los principios y valores que favorezcan la honestidad y rectitud al interior de los Organismos de Participación Ciudadana, evitando cualquier práctica que implique utilizar los Organismos de Participación Ciudadana en oposición a los principios del Reglamento

Tampoco podrá restringirse el registro o la participación en los organismos de participación ciudadana de carácter vecinal o territorial por razones de domicilio, estableciendo restricciones de participación por tener sus integrantes domicilios en la misma calle o manzana. En todo caso, y para efectos de promover una mayor pluralidad y representatividad en el ámbito de la demarcación en la que actuará el organismo de participación correspondiente, podrá establecerse como única medida de exclusión, razonable y adecuada, que sus integrantes no tengan el mismo domicilio.

El ayuntamiento establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para evitar la exclusión de cualquier individuo en la integración de los organismos de participación ciudadana, salvo aquellos casos que se encuentren fundamentados en la legislación pertinente, toda vez que impedir su inclusión, representaría un acto de discriminación contra un ciudadano que cuenta con los derechos para formar parte de los mismos.

El Reglamento podrá establecer alguna restricción a la reelección de los integrantes de los organismos en tanto ésta sea razonable y adecuada.

Los OPC deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, 50% hombres y 50% mujeres. Para ello, el Reglamento garantizará que la integración a los OPC se realice sin discriminación en razón de edad, sexo, género, orientación e identidad sexual, raza, etnia, grupo indígena o cualquier otro.

Ejemplos de exclusión:

- a) Solicitar carta de no antecedentes penales .
- b) Negar la incorporación a cualquier organismo de participación ciudadana a un ciudadano con procesos administrativos activos con alguna autoridad.
- c) Negar el derecho a integrar un OPC a cualquier individuo por formar parte de la administración pública, entre otros.

5.3. De las demarcaciones territoriales

Si bien, por motivos administrativos es razonable que se establezcan demarcaciones territoriales en las que se subdividan las distintas zonas o secciones de un municipio para efecto de la integración de algunos de los OPC de carácter vecinal o territorial, las administraciones municipales deberán establecer claramente, en el Reglamento, los criterios utilizados para tales demarcaciones, los cuales deberán ser de naturaleza pública. En todo momento deberán privilegiarse los principios de efectiva disponibilidad, accesibilidad, así como la de una mejor calidad en la representación vecinal.

Para efecto de tal división administrativa, las autoridades municipales deberán velar por la equidad y garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de las cabeceras o las delegaciones municipales, particularmente durante la realización de las Asambleas de constitución de los organismos de participación ciudadana, procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limiten su accesibilidad o preconfiguren la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales. En los municipios preponderantemente rurales, para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberá privilegiarse que tales asambleas se realicen teniendo como sede alguna de las comunidades que integren la correspondiente demarcación territorial que abarquen la extensión territorial municipal, a la de una sola sede central.

Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el carácter de las asambleas para su integración deberá ser de delegados de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea. Para tal efecto no se requerirá que en su respectiva comunidad se haya realizado una asamblea específica para su asistencia, bastará que se acrediten como representantes sociales de sus comunidades o de los diferentes organismos y mecanismos de

participación ciudadana tanto aquellos reconocidos por la autoridad municipal como por los de carácter autogestivo o por los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Así, por ejemplo, los Comisarios Ejidales que hayan sido electos en asamblea del ejido, así como cualquier otra forma de representación comunitaria, podrán acudir con su respectivo nombramiento, bastando ello para poder participar en la asamblea de la demarcación correspondiente.

En la respectiva convocatoria para la integración de los organismos de participación ciudadana, deberá establecerse y diferenciarse el carácter de las mismas, respecto de si son generales y abiertas a la ciudadanía para la elección de representantes, o si se trata de asambleas de delegados representantes sociales comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea.

5.4. Etapas para la integración de los organismos de participación ciudadana

5.4.1. Emisión y difusión de la convocatoria.

Los Ayuntamientos, en los meses que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, deberán emitir las convocatorias correspondientes para la renovación de los Organismos de Participación Ciudadana; para la difusión de las convocatorias los Ayuntamientos podrán contar con el apoyo de los OPC en funciones, y para ello les proporcionarán los suministros necesarios.

La convocatoria establecerá de forma clara y precisa el tipo de organismo que se conformará, así como su nivel de incidencia, que deberá abarcar, el interés de los integrantes de la comunidad en lo referente a programas, obras y políticas públicas que les conciernan.

Así mismo, ésta señalará de forma clara el periodo de gestión del organismo y sus integrantes, quienes fungirán como uno de los vínculos, entre ciudadanía y autoridades; deberán de especificar el área, tema, política pública, programa social, o bien, la circunscripción territorial donde el organismo ejercerá sus funciones, la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica.

La convocatoria deberá establecer los requisitos de los aspirantes a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima. (Identificación y comprobante de domicilio).

La convocatoria señalará fecha, hora y lugar del ejercicio electivo del OPC, cuando sea el caso, y ésta deberá difundirse ampliamente por el Ayuntamiento lo cual debe incluir, al menos, la publicación oportuna en la página web oficial donde deberá aparecer en un lugar relevante y



resaltado del sitio; en su caso, en las redes sociales de la administración municipal (plataformas de Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp, etc.); publicarse en al menos el diario de mayor difusión en la zona, y deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como: mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana. La autoridad municipal deberá demostrar ante los habitantes de la demarcación, y a solicitud del Consejo, la realización de tal difusión mediante medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad temporal y material en las distintas zonas de la demarcación.

Con independencia del plazo mínimo señalado en el reglamento para la publicación general de la convocatoria, ésta deberá ser difundida en la demarcación correspondiente, con por lo menos tres semanas de antelación y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance, lo cual debe incluir, al menos, lo señalado en el párrafo anterior.

En todo momento privilegiará que las asambleas o reuniones que se lleven a cabo para la elección de los OPC, se realicen dentro de la demarcación territorial que corresponda, seleccionando un lugar de fácil acceso y de conocimiento público.

La convocatoria deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente, en forma de orden del día y con la finalidad de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

5.4.2. De la etapa de registro.

Respecto del registro de OPC para los que se requiera la integración de planillas, o de ser el caso de personas que en lo individual que aspiren a integrar los OPC, se deberá establecer un plazo debidamente amplio para la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de, al menos, una semana; el cierre del periodo de registro deberá establecerse con suficiente antelación a la asamblea o el mecanismo electivo correspondiente y con el tiempo adecuado para que los interesados cuenten con un tiempo asequible para subsanar cualquier omisión.

Tratándose de OPC cuyo mecanismo electivo sea una asamblea, en caso de no existir planilla o candidatura alguna registrada durante el periodo previo establecido en la convocatoria para el inicio de la asamblea correspondiente, y de contar con el quórum suficiente para llevarse a cabo, se establecerá un procedimiento idóneo para que los habitantes y ciudadanos que lo deseen puedan realizar su registro y posteriormente someterse a la votación de los presentes en la asamblea, mediante un procedimiento que garantice el carácter individual, libre y secreto del voto, así como los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento del mismo.

Cuando el procedimiento electivo sea a través de planillas, en caso de solo existir una planilla registrada, de ser el caso, en el periodo establecido por la convocatoria, y con la finalidad de difundir el plan de trabajo que realizará, de igual forma deberá llevarse a cabo la asamblea para someterla a votación de los presentes, mediante un procedimiento que garantice el carácter individual, libre y secreto del voto, así como los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento del mismo.

5.4.3. De la asamblea.

La realización de la asamblea y el procedimiento mediante el cual se desahoguen los temas a tratar, será potestad exclusiva del OPC, el cual deberá garantizar que los asistentes a la misma tengan el espacio necesario para su expresión, y las condiciones para llevar a cabo la elección de la mesa directiva del OPC entrante, mediante el voto libre, de preferencia secreto y directo.

El OPC establecerá el procedimiento mediante el cual validará y constatará los actos realizados en la asamblea correspondiente, así mismo hará del conocimiento del ayuntamiento la conformación del organismo de participación ciudadana, a fin de que la autoridad municipal realice la difusión pertinente y sea de conocimiento público, respetando la normatividad para la protección de los datos personales.

Para llevar a cabo la programación de fecha, hora y lugar de la celebración de asambleas, con independencia del plazo mínimo señalado en el reglamento para la publicación general de la convocatoria y la realización de la asamblea correspondiente, ésta deberá ser difundida específicamente en la demarcación respectiva, con por lo menos 15 días de anticipación y con el mismo periodo de antelación en cada una de las colonias, barrios y comunidades que integran la correspondiente demarcación, y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance, lo cual debe incluir, la publicación oportuna en la página web oficial del Ayuntamiento donde deberá aparecer en un lugar relevante y resaltado del sitio; así como, en su caso, en las redes sociales de la administración municipal (plataformas de Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp, etc.); colocación de carteles, reparto de volantes, perifoneo en la zona, y deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la demarcación, tales como: mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana. La autoridad municipal deberá demostrar ante los habitantes de la demarcación, y a solicitud del Consejo, la realización de tal difusión mediante medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad temporal y material en las distintas zonas de la demarcación.

Concerniente al desarrollo de las asambleas electivas que requieran registro previo de planillas, no deberán establecerse condicionantes respecto del número de integrantes de la misma que deberán estar presentes durante su desarrollo, bastará con la presencia de un miembro de

ésta, en razón a que sus integrantes se encuentran debidamente acreditados desde el cumplimiento de los requisitos establecidos para su registro; es por ello, que no se considera necesario la presencia de todos los integrantes de la planilla como condicionante para participar en la asamblea electiva, ya que con ello se harían nugatorios los derechos adquiridos en el procedimiento de registro establecido.

Una vez registrados los asistentes a la asamblea, podrá establecerse un tiempo de espera de treinta minutos con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes a la misma. Concluido tal periodo de espera se establecerá que la asamblea se habrá de celebrarse con los habitantes que se presentaron en la fecha, hora y lugar establecido y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

6. ETAPAS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a las disposiciones contenidas en los artículos 102 BIS y 102 TER de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establecen que los ayuntamientos deberán expedir el reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el CEEPAC emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos, los Ayuntamientos deberán sujetarse al siguiente calendario para la revisión y validación de sus mecanismos o procedimientos para la integración de los organismos de participación ciudadana por parte del CEEPAC.

Acción	Periodo
Elaboración de la propuesta de metodología para la integración de los organismos de participación ciudadana.	15 días naturales a partir del inicio de la administración municipal.
Plazo para que CEEPAC reciba la propuesta metodológica, para su revisión y validación.	Tercer viernes del mes de inicio de la administración municipal.
Plazo para la revisión de la propuesta de metodología por parte del CEEPAC y emisión de la opinión técnica.	15 días naturales, a partir de la recepción de la propuesta.
Periodo que tiene el Ayuntamiento para atender las observaciones realizadas en la opinión técnica y remitir la propuesta metodológica al CEEPAC.	3 días naturales.
Periodo que tiene el CEEPAC para revisar, por segunda ocasión, la propuesta de Reglamento y emitir la opinión técnica.	3 días naturales.

Revisar propuesta de cronograma sugerido por CEEPAC en anexo número 6.

El CEEPAC recibirá las propuestas de Reglamento de los Ayuntamientos en la Oficialía de Partes, con domicilio en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª sección, San Luis Potosí, S.L.P., o a través del correo electrónico: capacitacioncee@gmail.com.

7. DISPOSICIONES PARA LAS REFORMAS A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración de organismos de participación ciudadana en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de los Ayuntamientos, deberá cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos y los periodos ya mencionados en el cronograma presentado anteriormente, iniciando los plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.

8. DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El Reglamento deberá establecer con claridad los recursos sencillos, expeditos y efectivos ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, incluyendo los de orden federal, contra actos que violen los procedimientos de integración de los OPC establecidos en el Reglamento, así como las demás disposiciones y los derechos reconocidos en él, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los requisitos para la interposición de los recursos, así como las formalidades y substanciación de los mismos, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que los integrantes de los Ayuntamientos cometan alguna falta administrativa en el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana, deberán ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9.1. Capacitación a organismos de participación ciudadana

Es indispensable que la administración municipal, mediante convenios con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, instituciones de educación superior y tecnológica, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, brinde un programa permanente de capacitación, mediante cursos, talleres, conferencias o cualquier otro mecanismo de enseñanza y aprendizaje dirigido a las personas integrantes de los OPC municipales para dotarles de las adecuadas habilidades y competencias para el desempeño de sus funciones. Tal capacitación también deberá brindarse al funcionariado e integrantes de la administración municipal para fomentar y promover una administración pública promotora de la participación ciudadana.

De forma conjunta, la administración municipal y los organismos de participación ciudadana municipales, mediante convenios o alianzas con las instituciones y organizaciones señaladas, propiciará ejercicios de investigación y análisis para generar, difundir y publicar conocimiento socialmente útil y pertinente mediante la creación e impulso de proyectos de análisis e investigación aplicada que transfieran conocimiento, buenas prácticas, competencias y capacidades ciudadanas en materia de participación ciudadana, construcción de ciudadanía activa y contraloría social.

9.2. De la autonomía de los organismos de participación ciudadana

El conjunto de condiciones político - sociales que generaron el surgimiento de nuevas formas asociativas y de solidaridad social autónomas, han propiciado la apertura de los espacios públicos, acentuando la trascendencia de la participación ciudadana en la consolidación de la democracia representativa, en tanto que la efectividad de la administración pública ya no depende sólo de que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos políticos, sino de que también éstos se involucren activamente en los diferentes ámbitos y etapas del quehacer público.

Es por ello que, para el efectivo funcionamiento de los OPC, se considera que el reglamento para la integración y funcionamiento de los OPC, debiera considerar a dichos organismos como entes autónomos que faciliten la transmisión de las necesidades y demandas de la ciudadanía, mediante mecanismos claros y efectivos.

Para la procuración de la autonomía de los OPC y su correcto funcionamiento el CEEPAC establece sugerencias, de carácter orientador, en el anexo 3.

9.3. De los demás organismos de participación ciudadana

El Reglamento puede contemplar formas para canalizar las diversas manifestaciones de participación de la sociedad en sus municipios, trátense de colectivos poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y conformados para la promoción y logro de sus legítimos intereses.

Toda forma de organización social, tiene el derecho a la igualdad jurídica y por ende a ser escuchada y atendida por las autoridades municipales y deberá ser considerada para la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios públicos que les conciernen, así como para integrar los diversos organismos de participación ciudadana municipales.

En ese sentido, el Reglamento debiera considerar, respetar e impulsar, de acuerdo a la legislación vigente y a los diversos acuerdos internacionales firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres, así como la personalidad jurídica de los individuos y comunidades indígenas que se constituyan y organicen; así mismo, la existencia de organismos autogestivos.

9.4. Transparencia y rendición de cuentas

La autoridad municipal, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pondrá a disposición de la ciudadana toda la información pública de oficio correspondiente a los OPC, así como la convocatoria para su integración y demás disposiciones conducentes, en un sitio al interior de su página web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

Para mayor amplitud en el tema, se conmina a revisar las directrices que el CEEPAC pone a disposición de los ayuntamientos en el anexo 5.

ANEXOS DE LOS LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Los presentes anexos se realizan con la finalidad de llevar a cabo sugerencias por parte del CEEPAC, con la finalidad de orientar, sugerir y contribuir con los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el desarrollo de los reglamentos para la integración y funcionamiento de los OPC.

Índice Temático:

1. De los mecanismos de participación ciudadana
2. Niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana
3. De la autonomía de los Organismos de Participación Ciudadana
4. De la atención de los Ayuntamientos a los Organismos de Participación Ciudadana y Ciudadanía en General.
5. Transparencia y rendición de cuentas
6. Cronograma para la revisión y validación de los mecanismos y procedimientos de integración de los OPC.

Anexos:

1. De los mecanismos de participación ciudadana

Las autoridades municipales, tanto por iniciativa propia como a solicitud de los organismos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, en el ámbito de sus competencias podrán implementar diversos mecanismos de participación ciudadana contemplados en las diversas leyes estatales y reglamentos municipales para el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales. Igualmente, conforme a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mecanismos de participación ciudadana recogidos en diversas legislaciones, podrá implementar otro tipo de mecanismos de participación ciudadana en tanto tales contribuyan a favorecer con la protección más amplia el derecho a la participación ciudadana, en los términos previstos por el artículo primero de la Constitución General de la República.

Previo a la implementación del mecanismo resuelto, la autoridad municipal procurará establecer con claridad el carácter del mismo en el sentido de si se trata de un

mecanismo consultivo o de carácter vinculante. Para su implementación el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

2. Niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana

Los niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana pueden ser los siguientes:

- a) Información: La ciudadanía y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana tienen acceso a información, datos, hechos o mensajes sobre un asunto público que les concierna;
- b) Diálogo: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía;
- c) Opinión: Las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana opinan o plantean propuestas a la administración municipal sobre temas, asuntos o problemas públicos que les conciernan;
- d) Deliberación: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada;
- e) Cogestión: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana se involucran de manera conjunta en las decisiones del diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, y
- f) Vigilancia o Contraloría Social: Las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana realizan el seguimiento del cumplimiento de las decisiones públicas.

El Reglamento deberá, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, establecer con claridad y precisión los niveles de incidencia que cada organismo de participación ciudadana municipal tendrá en el ámbito de su competencia, así como los mecanismos a través de los cuales las autoridades municipales darán respuesta a las solicitudes y opiniones planteadas por tales organismos, para lo cual deberán establecerse plazos

específicos y razonables para la debida respuesta de las autoridades, obedeciendo a sus atribuciones en la materia.

En términos generales, los Organismos de Participación Ciudadana sectoriales o temáticos, podrán ser de carácter consultivo para fines de intercambio de información y opiniones entre sus integrantes y las autoridades municipales correspondientes.

Los Organismos de Participación Ciudadana territoriales de carácter representativo, como las Juntas Vecinales de Mejoras, el Consejo de Desarrollo Social Municipal y cualquier otra forma de participación social deberán tener, además, carácter deliberativo y de cogestión en las políticas públicas, programas sociales y obras públicas que les conciernan, siempre acorde al alcance normativo de dichos organismos.

Los Comités de Obras, de seguimiento, evaluación o cualquier otra denominación que se utilice para ello deberán promover la cogestión, el involucramiento de los vecinos, la vigilancia y el desarrollo de la contraloría social en el ámbito de su competencia sea en políticas públicas, programas sociales u obra pública. El Reglamento procurará otorgarles atribución para presentar informes, quejas o denuncias ante la Contraloría Interna del Municipio y las instancias administrativas de vigilancia competentes.

Con independencia de las funciones, atribuciones e integración de los OPC ante las autoridades municipales, el Reglamento procurará establecer los mecanismos mediante los cuales los habitantes y ciudadanos integrantes de alguna unidad territorial, barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional, harán llegar directamente sus demandas y necesidades a las autoridades municipales, que promoverá la cogestión entre autoridad, ciudadanía en general e integrantes de los OPC.

3. De la autonomía de los Organismos de Participación Ciudadana

En aras del fortalecimiento de los Organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos impulsarán que los acuerdos a los que de forma colegiada y mediante los procedimientos deliberativos correspondientes lleguen los Organismos de Participación Ciudadana dentro del ámbito de sus competencias, sean atendidos por las autoridades municipales.

La autoridad municipal impulsará y respetará los acuerdos y resolutivos de las asambleas ciudadanas para la integración de los correspondientes Organismos de Participación Ciudadana que se realicen en los términos reglamentarios establecidos.

Una vez integrados los Organismos de Participación Ciudadanos, las autoridades municipales en coordinación con los órganos directivos de los mismos podrán convocarlos.

El Reglamento garantizará que las actividades de los OPC se realicen y desarrollen de forma conjunta con la autoridad municipal, anteponiendo siempre el interés de la

comunidad por encima de los particulares y la imparcialidad de los integrantes de los OPC.

Los Ayuntamientos deberán evitar de acuerdo a sus facultades que las actividades de los OPC sean utilizadas con fines partidistas, proselitistas o religiosos.

4. De la atención de los Ayuntamientos a los Organismos de Participación Ciudadana y Ciudadanía en General.

Es recomendable que en el Reglamento se establezcan los mecanismos a través de los cuales las autoridades municipales darán respuesta a las solicitudes y opiniones planteadas por la ciudadanía y /o los organismos de participación ciudadana, estableciendo plazos específicos y razonables para la debida respuesta de las autoridades.

5. Transparencia y rendición de cuentas

El Reglamento deberá reconocer que el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son derechos de quienes integran los Organismos de Participación Ciudadana y son fundamentales para su impulso, conformación, organización y funcionamiento.

Además de las obligaciones legales en la materia, las autoridades municipales establecerán en el Reglamento, los mecanismos específicos a través de los cuales se transparentará y rendirá cuentas a los diversos Organismos de Participación Ciudadana municipal en el ámbito de sus atribuciones, así como en las políticas públicas, programas sociales y obras públicas que les conciernan.

Con independencia de las funciones, atribuciones e integración de los OPC ante las autoridades municipales, el Reglamento establecerá los mecanismos mediante los cuales los habitantes y ciudadanos integrantes de alguna unidad territorial, barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional, recibirán respuesta a las solicitudes planteadas directamente ante las autoridades municipales.

Es de interés público la integración de los OPC, así como las propuestas y actividades, por lo que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, harán pública la información al respecto atendiendo la normatividad de protección de datos personales.

El reglamento contendrá los mecanismos para transparentar las propuestas, seguimiento y resultados de las propuestas que realicen los OPC.

El reglamento precisará los plazos en que las autoridades municipales requerirán, para su debida y adecuada planeación y programación, de las propuestas de trabajo, realización de obras, operación de programas y elaboración de políticas públicas propuestas por los OPC. Para tal efecto las autoridades municipales estarán obligadas a proporcionar a los

órganos directivos de los OPC la información requerida, oportuna y apropiada para el buen desempeño de sus funciones y atribuciones.

El reglamento establecerá plazos para que los OPC rindan informes periódicos de carácter público que deberán entregar al Ayuntamiento para su amplia difusión, respecto del número, seguimiento y situación de las propuestas presentadas ante las autoridades municipales.

El Consejo podrá solicitar a las autoridades municipales, la documentación referente a los procedimientos para la integración de los OPC establecidas en el Reglamento, para efecto de verificar el cumplimiento.

Los Ayuntamientos implementarán los mecanismos de rendición de cuentas de los OPC, de acuerdo a las legislaciones válidas en la materia y aplicables en cada municipio.

El Reglamento propondrá un mecanismo de evaluación anual respecto de las actividades y propuestas realizadas por los OPC, así como del nivel de atención y cumplimiento por parte de las autoridades municipales. Dicha evaluación será elaborada por los propios OPC.

6. Cronograma para la revisión y validación de los mecanismos y procedimientos de integración de los OPC.

Acción	Periodo
Elaboración de la propuesta de metodología del Ayuntamiento para la integración de los OPCs.	15 días a partir del inicio de la administración municipal. (1 al 15 de octubre)
Fecha límite para que CEEPAC reciba la propuesta metodológica, para su revisión y validación.	Tercer viernes del mes de inicio de la administración municipal. (19 octubre 2018)
Plazo para la revisión de la propuesta de metodología por parte del CEEPAC y emisión de la opinión técnica.	15 días naturales, a partir de la recepción de la propuesta.
Periodo que tiene el Ayuntamiento para atender las observaciones realizadas en la opinión técnica y remitir la propuesta metodológica al CEEPAC.	3 días naturales.
Periodo que tiene el CEEPAC para revisar, por segunda ocasión, la propuesta de Reglamento y emitir la opinión técnica.	3 días naturales.

